

abonado, siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, reparación de averías, realización de obras y tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas.

9. El importe de la Matricula, necesaria, para la realización de cualquier actividad o curso, que a su vez será tomada como garantía de reserva de plaza, no podrá ser devuelto bajo ningún concepto, salvo en las siguientes circunstancias.

- a) En caso de no poder realizar el Curso o Actividad por causas ajenas al sujeto pasivo e imputables a la Administración Municipal.
- b) En casos de fuerza mayor, siempre que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:
  - 1.— Que no se haya iniciado aún el Curso o Actividad correspondiente.
  - 2.— Que se haya solicitado la devolución al menos una semana antes del inicio del Curso o Actividad en cuestión.
  - 3.— Que la causa que motiva la devolución, siempre de fuerza mayor, sea completamente demostrable y verificable.

#### Artículo 10.º *Infracciones y sanciones*

1. Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejado la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación o, si los daños fueran irreparables, al abono de una indemnización en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

En estos casos, cuando la destrucción o deterioro de las instalaciones sea inherente al uso solicitado, el beneficiario estará obligado al depósito previo del importe correspondiente. En aquellos casos en que tal destrucción o deterioro sea por consecuencia del mal uso de las mismas, la unidad de patrimonio municipal instruirá expediente independiente en orden al requerimiento al beneficiario de los costes o indemnizaciones a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior. En todo caso, será el sujeto pasivo de la tasa el obligado a hacer frente ante el Ayuntamiento de los costes o indemnizaciones que procedan, independientemente de su repercusión, mediante los medios jurídicos que procedan, a la persona o personas que hayan ocasionado la destrucción o el deterioro de las instalaciones.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público.

#### Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO (ORDENANZA NÚM. 27)

##### Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Gelves al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Transporte Urbano en este municipio; que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

##### Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de transporte urbano, en los horarios e itinerarios establecidos por el Ayuntamiento, en cualquiera de las líneas establecidas al afecto.

##### Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que utilicen el servicio de Transporte Público.

##### Artículo 4.º

Las tarifas serán las siguientes:

Cuadro de tarifas	
Billete Ordinario	0,50 €
Bono mensual	15 €
Bono mensual pensionistas, jubilados y discapacitados	13 €
Bono mensual especial 2 hermanos	25 €
Bono mensual especial 3 o más hermanos	35 €

##### Artículo 5.º *Normas de gestión (Régimen de declaración e ingresos)*

A efectos de aplicación de las tarifas del artículo 4.º de la presente Ordenanza Fiscal:

- a) Todo usuario deberá tramitar e ir renovando mensualmente tu tarjeta con anterioridad al día 1 de cada mes.
- b) Para el caso de los bonos de pensionistas, jubilados, discapacitados, tendrá que acreditar su condición, y para los bonos especiales de hermanos, tendrá que acreditar que pertenecen a la misma unidad familiar.
- c) El pago de dicha tasa reguladora se efectuará solo a la entrada del autobús en el caso de ser billete único, para cualquier bono se efectuará el pago de la forma que indique el Ayuntamiento expresamente.
- d) Los bonos de transporte se formalizarán en modelo oficial que deberá aprobar el Ayuntamiento.

## Artículo 6.º

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

## Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se publica para general conocimiento, entrando en vigor y aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Gelves a 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde, José Luis Benavente Ulgar.

34W-16652

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña M.ª Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejala Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución 2013 0001207, de fecha 8 de octubre de 2013, que a continuación se transcribe, en el domicilio de don Fernando Díaz Prada, por dos veces a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la villa de Mairena del Aljarafe a 8 de octubre de 2013, la Concejala Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña M.ª Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente:

Resolución:	2013 0001207.
Expediente sancionador:	ES/75/2013.
Interesado:	Don Fernando Díaz Prada.
Domicilio:	Gelves.
Asunto:	Beber en la vía pública. Mayor de edad.

*Antecedentes*

Primero: Con fecha 31 de julio de 2013 se recibe en la Secretaría General nota interior de la Jefatura de la Policía Local a la que adjunta denuncia con registro interno 2484-13, formulada al interesado antes indicado, por infringir el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de fecha 24 de octubre, ya que se encontraba en la plaza de la Igualdad consumiendo bebidas alcohólicas, concretamente botellines de cerveza, escuchando música desde un vehículo (6332 GJK) en grupo de 6 personas y causando molestias al vecindario, poniendo en peligro la pacífica convivencia de las personas fuera de las zonas del término municipal permitido para ello.

Segundo: Visto el artículo 9.1.c de dicha Ley, en donde se especifican las cuantías por la infracción antes detallada, pudiendo la que nos ocupa ser apercibimiento o multa de hasta 300 €.

Tercero: Con fecha 12 de agosto de 2013 se dictó la resolución 20130000925, en la que se resolvió lo siguiente:

«Primero: Iniciar procedimiento sancionador a don Fernando Díaz Prada, con DNI n.º 53.350.755-R, con domicilio en la calle Fresneda n.º 1, de Gelves, para determinar la responsabilidad y la sanción que le corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción, estableciendo en principio una sanción de sesenta euros (60 €).

Segundo: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía-Presidencia, conforme disponen los artículos 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existiendo resolución de la Alcaldía n.º 694/2011, de 5 de septiembre, por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente al Concejala-Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad y Secretaria a la Jefe de Negociado de Secretaría General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculpado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto: Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

Quinto: Notifíquese en legal forma al interesado, al Instructor y a la Secretaria del expediente.»

Cuarto: La anterior resolución se notificó al interesado el día 18/09/2013.

Quinto: Consta en el expediente que el interesado no ha presentado escrito de alegaciones contra el inicio del expediente sancionador.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera: El artículo 8.1 de la citada Ley dice: «La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas».

Segunda: Visto que el interesado no ha presentado escrito de alegaciones en el plazo concedido para ello.

Tercera: Visto que, según la denuncia, infringe el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de fecha 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.